

2018-0984 NULIDAD PROCESAL

Ana Patricia Puentes Ballesteros <anapaty_puentes@hotmail.com>

Lun 12/07/2021 11:36

Para: Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá
<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

nulidad procesal.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, de conformidad con el decreto legislativo 806 de 2020 en calidad de demandada me permito radicar escrito de nulidad procesal del proceso de referencia.

Atentamente,

ANA PATRICIA PUENTES BALLESTEROS

CC No. 52.554.801

12 JUL 2021

10 JUL 2021



Señor(a)

JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA

DEMANDADOS: HERMES AGUDELO HUERFANO Y ANA PATRICIA PUENTES
BALLESTEROS

RADICADO: 11001418902220180098400

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

ANA PATRICIA PUENTES BALLESTEROS, mayor y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.554.801 de Bogotá actuando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, realice control de legalidad con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 9 de febrero de 2021 fui notificada del presente proceso ejecutivo por la empresa Expertos Abogados mediante correo electrónico.

SEGUNDO: En la misma notificación Expertos Abogados indica en el último párrafo en el cuerpo del correo lo siguiente; *"Adicionalmente, me permito informarle que la dirección electrónica del juzgado es: secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Ubicado en la Calle 11 No 9 – 28 Piso 5 Edificio Virrey Sur de Bogotá D.C"*.

TERCERO: Con el fin de ejercer mi derecho de defensa y contradicción el día 23 de febrero a las 4:43 pm de la presente anualidad, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente procedí a radicar la contestación de la demanda y las excepciones de merito contra el mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2021, haciendo la salvedad de que una vez efectué el envío del correo me comuniqué al número de teléfono del juzgado con el fin de indicarles que por error involuntario en el asunto se indico un numero de radicado diferente al proceso de referencia, por lo cual la funcionaria manifiesta que no hay inconveniente alguno, siempre y cuando en el contenido del memorial las partes estuvieran bien relacionadas.

CUARTO: El escrito de contestación de la demanda y excepciones de merito fue radicado en la dirección de correo electrónico del juzgado de conocimiento, esta última es, j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo con el directorio publico de cuentas de correo electrónico de la página oficial de la Rama Judicial y la notificación allegada por la empresa Expertos Abogados 9 de febrero de 2021.

QUINTO: Este despacho mediante providencia del 7 de julio de 2021, procede a librar un nuevo mandamiento de pago y aceptar la reforma de la demanda a solicitud del apoderado de la cooperativa demandante, sin tener en cuenta, ni pronunciarse frente a las excepciones contra el mandamiento de pago del 12 de junio de 2019 propuestas por la suscrita el día 23 de febrero de 2021.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar la nulidad de este proceso, a partir de la notificación del mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2019, efectuada el día 9 de febrero de 2021.

SEGUNDA: Integrar al presente proceso las excepciones de mérito mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2019 en los términos del artículo 442 del C.G del P.

TERCERA: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

DERECHO

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones de los artículos 29 de la Constitución Política de Colombia, 94, 95, 96, 132, los numerales 6 y 8 del artículo 133, 292 y ss, 442 y 443 del Código General del Proceso y los artículos 3 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 los cuales me permito sustentar a continuación:

Constitución Política de Colombia:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Subrayado fuera de Texto).

Acorde con este derecho fundamental y bajo la égida del mismo le solicito señor juez reconocer la participación de la suscrita demandada en el proceso de referencia y como consecuencia decretar la nulidad del auto que libra mandamiento de pago de fecha 7 de julio de 2021, toda vez que previo a la emisión de dicha providencia se avizora la vulneración de las garantías constitucionales al debido proceso, por

no informar canales de radicación distintos al habilitado por el despacho para este fin.

Ley 1564 de 2012:

“Artículo 132. Control de legalidad. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*” (Subrayado fuera de Texto).

En atención a la solicitud objeto del presente incidente es de vital importancia que para efectos de garantizar un debido proceso e igualdad de partes ejerza un control de legalidad minucioso frente a todas las etapas surtidas hasta ahora en el proceso enfatizando los términos en los cuales se surtió la notificación del mandamiento ejecutivo fechado el 12 de junio de 2019.

Artículo 133. Causales de nulidad. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

6. *Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”.*

Conforme a la causal anterior es procedente afirmar que este despacho al no darle trámite a las excepciones de mérito radicadas por medio del correo electrónico informado por la sociedad demandante, misma dirección que se encuentra publicada en el Directorio oficial de la Rama Judicial el 23 de febrero de 2021, suprime la posibilidad de ejercer el derecho a d defensa y contradicción en la oportunidad procesal correspondiente. Razón por la cual, omite el escrito descorriendo traslado del mandamiento ejecutivo para de esta manera poder seguir agotando las demás etapas procesales frente a los hechos que fijan el litigio.

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

Acorde con la causal en mención, me permito indicar que el artículo 292 del C.G del P consagra lo siguiente; “*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del*

auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.” (Subrayado fuera de Texto). Dicho contenido se observa en la notificación efectuada por la empresa Expertos Abogados, el día 9 de febrero de 2021. Ahora veamos, que a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” tales diligencias de notificación deben someterse a unos requisitos y deberes adicionales a los expresados por los artículos 291 y 292 del C.G del P, tales como, **suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial**, de acuerdo con el Artículo 3 del Decreto en Mención . **DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.**

Ahora bien, la empresa Expertos Abogados al efectuar la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en su último párrafo indica; “Adicionalmente, me permito informarle que la dirección electrónica del juzgado es: secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **o** j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Ubicado en la Calle 11 No 9 – 28 Piso 5 Edificio Virrey Sur de Bogotá D.C”. La empresa Expertos Abogados a establecer la letra “**o**” entre los dos correos abre la posibilidad de escoger cualquiera de las dos direcciones de correo electrónico habilitadas por este despacho para radicar cualquier tipo de escritos en materia procesal sobre los procesos de su conocimiento, tal y como lo explica la Real Academia de la Lengua Española, de la siguiente manera; “Denota diferencia, separación o **alternativa** entre dos o más personas, cosas o ideas.”.

Así mismo, como lo establece el Directorio de Cuentas de Correo electrónico de la Rama Judicial en su pagina oficial la dirección oficial de correo electrónico del juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá es, j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Razones por las cuales el día 23 de febrero de 2021 encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente para interponer las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2019, opte por radicar el escrito en mención en la dirección de correo electrónico j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a las dos alternativas suministradas por la empresa Expertos Abogados.

En consecuencia, la empresa Expertos Abogados no tuvo en cuenta los deberes del artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020 para la realizar notificación personal, por cuanto la dirección de correo

j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, no es la destinada para ese fin por parte del despacho, dejando constancia que es la misma informada en el Directorio de Cuentas de Correo electrónico de la Rama Judicial.

No obstante, pese a que el escrito de las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2019 fue radicado oportunamente atendiendo los criterios del Decreto Legislativo 806 de 2020, no fue tenido en cuenta por el despacho y por el contrario procedió a emitir un nuevo auto que libra mandamiento de pago a solicitud del demandante, sin realizar el respectivo control de legalidad que hay lugar a fin de verificar el los extremos demandados recorrieron traslado del mandamiento de pago en la oportunidad procesal correspondiente.

En definitiva, todas las actuaciones procesales con posterioridad a la notificación efectuada por la empresa Expertos Abogados el día 9 de febrero de la presente anualidad carecen de legalidad y por lo tanto debe declararse su nulidad.

PRUEBAS

1. Correo de notificación personal del proceso de referencia remitido por la empresa Expertos Abogados a la suscrita el día 9 de febrero de 2021 a las 4:12 pm.
2. Correo de radicación del escrito de contestación y excepciones de mérito de fecha 23 de febrero de 2021 a las 4:43 pm por parte de la suscrita.
3. Escrito de contestación y excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2019 adjunto en la prueba anterior.
4. Pantallazo de la cuenta de oficial de correo electrónico del juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá publicado en el Directorio de Cuentas de Correo electrónico de la Rama Judicial.

ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la suscrita.
2. Copia del Correo de notificación personal del proceso de referencia remitido por la empresa Expertos Abogados a la suscrita el día 9 de febrero de 2021 a las 4:12 pm.
3. Copia del Correo de radicación del escrito de contestación y excepciones de mérito de fecha 23 de febrero de 2021 a las 4:43 pm por parte de la suscrita.
4. Escrito de contestación y excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2019 adjunto en el anexo anterior.
5. Pantallazo de la cuenta de oficial de correo electrónico del juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá publicado en el Directorio de Cuentas de Correo electrónico de la Rama Judicial.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los arts. 132 y siguientes, del Código General del Proceso. Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

La suscrita en la Calle 76#82-14 de Bogotá y en la dirección de correo electrónica anapaty_puentes@hotmail.com.

Atentamente,



ANA PATRICIA PUENTES BALLESTEROS

C.C 52.554.801 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.554.801**

PUENTES BALLESTEROS

APELLIDOS

ANA PATRICIA

NOMBRES

Ana Patricia Puentes B.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **29-JUN-1971**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

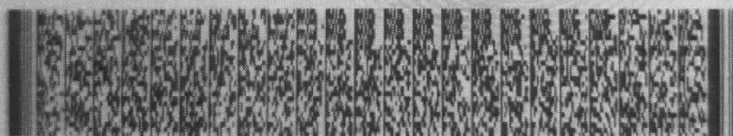
SEXO

04-DIC-1989 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00331929-F-0052554801-20110907

0027971533A 1

1151488992

Outlook

Buscar

Reu

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

NOTIFICACIÓN JUDICIAL PROCESO No 2018-00984

6

Ana Patricia Puentes Ballesteros

Va. TQM

Jue 11/02/2021 4:45 PM

Marca para seguimiento.

Reenvió este mensaje el Jue 11/02/2021 4:45 PM.

EA

Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Mar 9/02/2021 4:12 PM

Para: Usted

PAGARE HERMES.pdf556 KB

MANDAMIENTO HERME...1 MB

3 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Señora:
ANA PATRICIA PUENTES BALLESTEROS

Asunto : Notificación proceso Radicado: 2018-00984

Por medio del presente, me permito notificarle la providencia del día 12 de junio de 2019, el **JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, dentro del proceso judicial con radicado **2018-00984** por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de la **Cooperativa Financiera JOHN F. KENNEDY**. De conformidad con el literal 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*. Así las cosas y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Decreto 806 de 2020** y a la **Ley 1564 de 2012**, me permito adjuntar los siguientes documentos:

- Copia de la demanda
- Copia del auto que libra mandamiento de pago
- Copia del pagaré

Adicionalmente, me permito informarle que la dirección electrónica del juzgado es: secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Ubicado en la Calle 11 No 9 – 28 Piso 5 Edificio Virrey Sur de Bogotá D.C.

Señor(a)

JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra HERMES AGUDELO HUERFANO Y ANA PATRICIA PUENTES BALLESTEROS.

RADICADO: 2018-00984

ANA PATRICIA PUENTES BALLESTEROS, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.554.801 domiciliada en la calle 76#82-14, correo electrónico anapaty_puentes@hotmail.com, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda ejecutiva instaurada por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Parcialmente cierto, ya que la calidad en que yo ostento para el crédito desembolsado a Hermes Agudelo es de Codeudora y no tuve el disfrute ni la disposición del dinero desembolsado.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

TERCERO: Parcialmente cierto, toda vez que el valor de los abonos fue superior (anexo No. 1)

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

PRETENSIONES

PRIMERO: Me opongo al pago de las cuotas 21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32, 33, al pago del capital acelerado y los intereses moratorios toda vez que la notificación del mandamiento de pago produce el efecto de requerimiento para la constitución en mora del deudor, de acuerdo con el artículo 94 del C.G del P. lo cual hasta el 9 de febrero se produjo. En segundo lugar, la Cooperativa John FK contaba con (1) año contado a partir de del 13 de junio de 2019 para notificarnos del

mudamiento de Pago requisito que la entidad demandante no cumplió y por lo tanto da lugar a la Caducidad.

SEGUNDO: Me opongo al pago de las costas y agencias en Derecho toda vez que para la fecha en que se admitió la demanda y se libró mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA JFK y en la que se me notificó ha transcurrido más de un año, y por tal motivo el mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2019 no está llamado a prosperar y por consiguientes las costas y agencias en Derecho que se deriven de él, tampoco.

TERCERO: Me opongo al depósito judicial que llegue a estar a nombre de este proceso, toda vez que sin mandamiento de pago no está llamado a prosperar ninguna de los efectos que se surtan como consecuencia de este. Lo anterior fundamentando en la caducidad de la acción de cobro ejecutivo.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. Caducidad de la Acción Ejecutiva de Cobro:

Señor Juez la presente excepción de mérito tiene su fundamento en los artículos 784 del C.Co. y 94 del C.G del P.

Con fundamento en el citado precepto legal me permito indicar al despacho que la presente acción de cobro no debe ser procedente por cuanto el auto que libro mandamiento de pago fue notificado a la Cooperativa John FK en calidad de demandante el día 13 de junio de 2019.

Por tal motivo, la Cooperativa John FK contaba con un año contado desde el 14 de junio de 2019, es decir hasta el 14 de junio de 2020. De igual manera se observa que por circunstancias de Emergencia Sanitaria ocasionada por el Virus Covid 19 el Consejo Superior de la Judicatura decidió decretar la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 4 de junio de 2020 fecha en la cual entro en vigor el decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

Ahora bien, el numeral 10 del artículo 784 del C. G del P. establece las **EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**. *Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.

DE acuerdo a lo anterior, me permito invocar la causal numero 10 del artículo precitado con el fin de aplicarlo al caso en concreto, de esta manera resulta procedente realizar un análisis jurídico desde la perspectiva procesal para aplicar la norma sustancial.

Luego de analizar la norma sustancial es procedente aplicar tales mandatos legales en la norma procesal se puede observar razonablemente que la Cooperativa John FK contaba hasta el 24 de agosto de 2020 para proceder a notificarme a la luz del

artículo 94 del C.G. del P, el cual reza lo siguiente; **“Artículo Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.”**

De igual manera para llevar a cabo tal conteo de términos el inciso No. 7 del artículo 118 de la misma norma el cual reza lo siguiente *“Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.”*

Por los argumentos expuestos, solicito su señoría se declare prospera la excepción de fondeo denominada Caducidad de la Acción Ejecutiva de Cobro.

2. Pago Parcial:

Señor juez la presente excepción de mérito tiene su fundamento en los pagos de las cuotas sobre las cuales se efectuó el pago desde el 5 de junio de 2016 hasta la fecha del ultimo pago adjuntando los respectivos recibos de pago con cuya suma total de los abonos realizados por valor de \$5.899.000.

Por los argumentos expuestos, solicito su señoría se declare prospera la excepción de fondeo denominada Pago Parcial.

3. Excepción Genérica:

Señor juez solicito se decrete toda aquella excepción que usted considere pertinente de oficio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones de los arts. 94, 95, 96, 118, 442 y 443 del Código General del Proceso, Artículos 784 del C.G del P.

PRUEBAS

Documentales:

1. Recibos de pago correspondientes al mes de junio de 2016 hasta el mes de febrero de 2018.
2. Cedula de ciudadanía de la suscrita.

ANEXOS

1. Recibos de pago correspondientes al mes de junio de 2016 hasta el mes de febrero de 2018.
2. Cedula de ciudadanía de la suscrita.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Ana Patricia Puentes B." with a stylized flourish at the end.

ANA PATRICIA PUENTES BALLESTEROS
CC No. 52554801

JFKCooperativa Financiera
NIT 890 907 489-0

Registro Transacción de Caja

OF. Teusaquillo-Regota 2016/06/02 01:52 p

USUARIO: HCONTRERAS-7824 TR.14773827
CUENTA : 026-101-0001143-2 La Efectiva
NOMBRE : Hermes Agudelo Huerfano
Consignación la Efectiva
EFFECTIVO : \$ 300,000.00
CHEQUE : \$ 0.00
TOTAL : \$ 300,000.00

Nombre de quien consigna

C.C. 52554801

Tel

3185181754

Antes de retirarse de la Caja verifique que la información impresa
en este formato sea correcta

-CLIENTE-

JFKCooperativa Financiera
NIT 890 907 489-0

Registro Transacción de Caja

OF. Ferias 2016/08/06 11:53 am

USUARIO: LHOYANO-1258 TR.15091086
CUENTA : 026-101-0001143-2 La Efectiva
NOMBRE : Hermes Agudelo Huerfano - 79.047.326
Consignación la Efectiva
EFFECTIVO : \$ 294,000.00
CHEQUE : \$ 0.00
TOTAL : \$ 294,000.00

Nombre de quien consigna

C.C. 52554801

Tel

4366 711

Antes de retirarse de la Caja verifique que la información impresa
en este formato sea correcta

-CLIENTE-

JFKCooperativa Financiera
NIT 890 907 489-0

Registro Transacción de Caja

OF. Teusaquillo-Regota 2016/07/05 01:54 p

USUARIO: HPEREZ-7824 TR.14922310
CUENTA : 026-101-0001143-2 La Efectiva
NOMBRE : Hermes Agudelo Huerfano
Consignación la Efectiva
EFFECTIVO : \$ 294,000.00
CHEQUE : \$ 0.00
TOTAL : \$ 294,000.00

Nombre de quien consigna

C.C. 52554801

Tel

3185181754

Antes de retirarse de la Caja verifique que la información impresa
en este formato sea correcta

-CLIENTE-

JFKCooperativa Financiera
NIT 890 907 489-0

Registro Transacción de Caja

OF. Ferias 2016/09/06 04:39 pm

USUARIO: LHOYANO-1258 TR.15024787
CUENTA : 026-101-0001143-2 La Efectiva
NOMBRE : Hermes Agudelo Huerfano
Consignación la Efectiva
EFFECTIVO : \$ 294,000.00
CHEQUE : \$ 0.00
TOTAL : \$ 294,000.00

Nombre de quien consigna

C.C. 1015459364

Tel

3157910843

Antes de retirarse de la Caja verifique que la información impresa
en este formato sea correcta

-CLIENTE-

JFK

Cooperativa Financiera
NIT 890 907 489-0

Registro Transacción de Caja

OF. Teusaquillo-Bogotá 2016/10/03 01:37 p

USUARIO: JGARZON-7824 TR.15343484

CUENTA : 026-101-0001143-2 La Efectiva

NOMBRE : Hermes Agudelo Huertano

Consignación la Efectiva

EFFECTIVO : \$ 294,000.00

CHEQUE : \$ 0.00

TOTAL : \$ 294,000.00

Nombre de quien consigna

Ano Puentes B.

C.C. 52.554.801

Tel 4366711

Antes de retirarse de la Caja verifique que la información impresa en este formato sea correcta

JFK

Cooperativa Financiera
NIT 890 907 489-0

Registro Transacción de Caja

OF. Teusaquillo-Bogotá 2016/12/05 01:44 p

USUARIO: AMUESO-7824 TR.15640514

CUENTA : 026-101-0001143-2 La Efectiva

NOMBRE : Hermes Agudelo Huertano

Consignación la Efectiva

EFFECTIVO : \$ 294,000.00

CHEQUE : \$ 0.00

TOTAL : \$ 294,000.00

Nombre de quien consigna

Ano Patricia Puentes B.

C.C. 52.554.801

Tel 4366711

Antes de retirarse de la Caja verifique que la información impresa en este formato sea correcta

-CLIENTE-

JFK

Cooperativa Financiera
NIT 890 907 489-0

Registro Transacción de Caja

OF. Ferias 2016/11/05 10:52 m

USUARIO: LHO/AMO-1258 TR.15506438

CUENTA : 026-101-0001143-2 La Efectiva

NOMBRE : Hermes Agudelo Huertano

Consignación la Efectiva

EFFECTIVO : \$ 294,000.00

CHEQUE : \$ 0.00

TOTAL : \$ 294,000.00

Nombre de quien consigna

Hermes Agudelo

C.C. 79047328

Tel 3157919863

Antes de retirarse de la Caja verifique que la información impresa en este formato sea correcta

-CLIENTE-

JFK

Cooperativa Financiera
NIT. 890.907.489-0

Registro Transacción de Caja

OF.Ferías 2017/01/05 11:09 am
USUARIO: JARDILA-1258 TR.15797143
CUENTA : 026-101-0001143-2 La Efectiva
NOMBRE : Hermes Agudelo Huerfano
Consignación la Efectiva
EFFECTIVO : \$ 294,000.00
CHEQUE : \$ 0.00
TOTAL : \$ 294,000.00

Nombre de quien consigna Hermes Agudelo

C.C. 79047326 Tel. 315 7919863

Antes de retirarse de la Caja verifique que la información impresa en este formato sea correcta

-CLIENTE-

JFK

Cooperativa Financiera
NIT. 890.907.489-0

Registro Transacción de Caja

OF.Teusaquillo-Bogota 2017/03/07 01:48 p
USUARIO: MONTERRAS-7824 TR.16121306
CUENTA : 026-101-0001143-2 La Efectiva
NOMBRE : Hermes Agudelo Huerfano
Consignación la Efectiva
EFFECTIVO : \$ 294,000.00
CHEQUE : \$ 0.00
TOTAL : \$ 294,000.00

Nombre de quien consigna Ana Patricia Puente B.

C.C. 3554801 Tel. 4366311

Antes de retirarse de la Caja verifique que la información impresa en este formato sea correcta.

-CLIENTE-

JFK

Cooperativa Financiera
NIT. 890.907.489-0

Registro Transacción de Caja

Enexo 17

OF.Ferías 2017/02/03 04:40 pm
USUARIO: JGARZON-1258 TR.15554024
CUENTA : 026-101-0001143-2 La Efectiva
NOMBRE : Hermes Agudelo Huerfano
Consignación la Efectiva
EFFECTIVO : \$ 294,000.00
CHEQUE : \$ 0.00
TOTAL : \$ 294,000.00

Nombre de quien consigna Hermes Agudelo

C.C. 79047326 Tel. 315 7919863

Antes de retirarse de la Caja verifique que la información impresa en este formato sea correcta.

-CLIENTE-

JFK

Cooperativa Financiera
NIT. 890.907.489-0

Registro Transacción de Caja

OF.Chapinero 2017/04/10 03:57 pm
USUARIO: CTCOCORA-113 TR.16283528
CUENTA : 026-101-0001143-2 La Efectiva
NOMBRE : Hermes Agudelo Huerfano
Consignación la Efectiva
EFFECTIVO : \$ 295,000.00
CHEQUE : \$ 0.00
TOTAL : \$ 295,000.00

Nombre de quien consigna Ana Patricia B.

C.C. 3554801 Tel. 4366311

Antes de retirarse de la Caja verifique que la información impresa en este formato sea correcta.

-CLIENTE-



Cooperativa Financiera
NIT 890 907 489-0

Registro Transacción de Caja

OF. Teusaquillo-Bogotá 2017/05/11 01:27 p

USUARIO: HCONTRERAS-7824 TR.16427292

CUENTA : 026-101-0001143-2 La Efectiva

NOMBRE : Hermes Agudelo Muñizano

Consignación La Efectiva

EFFECTIVO : \$ 294,800.00

CHEQUE : \$ 0.00

TOTAL : \$ 294,800.00

Mayo/2017.

Nombre de quien consigna

Ara Páez Puentes B.

C.C. 7554901

Tel. 3195191754

Antes de retirarse de la Caja verifique que la información impresa en este formato sea correcta.



Cooperativa Financiera
NIT 890 907 489-0

Registro Transacción de Caja

OF. Teusaquillo-Bogotá 2017/05/05 01:45 p

USUARIO: HCONTRERAS-7824 TR.16427292

CUENTA : 026-101-0001143-2 La Efectiva

NOMBRE : Hermes Agudelo Muñizano

Consignación La Efectiva

EFFECTIVO : \$ 294,800.00

CHEQUE : \$ 0.00

TOTAL : \$ 294,800.00

Nombre de quien consigna

Ara Páez Puentes B.

C.C. 7554901

Tel. 3195191754

Antes de retirarse de la Caja verifique que la información impresa en este formato sea correcta.



Cooperativa Financiera
NIT 890 907 489-0

Registro Transacción de Caja

OF. Ferias 2017/07/07 03:15 pm

USUARIO: JHOCAMEGSA-1258 TR.16920000

CUENTA : 026-101-0001143-2 La Efectiva

NOMBRE : Hermes Agudelo Muñizano

Consignación La Efectiva

EFFECTIVO : \$ 294,000.00

CHEQUE : \$ 0.00

TOTAL : \$ 294,000.00

Nombre de quien consigna

Hermes Agudelo Muñizano

C.C. 714775798

Tel. 3195191754

Antes de retirarse de la Caja verifique que la información impresa en este formato sea correcta.

-CLIENTE-



Cooperativa Financiera
NIT 890 907 489-0

Registro Transacción de Caja

OF. Ferias 2017/08/24 09:24 am

USUARIO: ATRIVINO-1258 TR.16920000

CUENTA : 026-101-0001143-2 La Efectiva

NOMBRE : Hermes Agudelo Muñizano

Consignación La Efectiva

EFFECTIVO : \$ 591,000.00

CHEQUE : \$ 0.00

TOTAL : \$ 591,000.00

2 cuotas

Nombre de quien consigna

Hermes Agudelo Muñizano

C.C. 714775798

Tel. 3195191754

Antes de retirarse de la Caja verifique que la información impresa en este formato sea correcta.

-CLIENTE-



Cooperativa Financiera
NIT 890 907 489-0

Registro Transacción de Caja

OF. Ferias 2017/10/12 12:33 pm
USUARIO: ATRIVI10-1258 TR.17159570
CUENTA : 026-101-0001143-2 La Efectiva
NOMBRE : Hermes Agudelo Huerfano
Consignación La Efectiva

EFFECTIVO	:	\$	295,000.00
CHEQUE	:	\$	0.00
TOTAL	:	\$	295,000.00

Nombre de quien consigna: Juan Sebastian Agudelo Y

C.C. 910403289

Tel. 3102652625

Antes de retirarse de la Caja verifique que la información impresa en este formato sea correcta.



Cooperativa Financiera
NIT 890 907 489-0

Registro Transacción de Caja

OF. Ferias 2017/12/07 10:14 am
USUARIO: SLINARES-1258 TR.17435990
CUENTA : 026-101-0001143-2 La Efectiva
NOMBRE : Hermes Agudelo Huerfano
Consignación La Efectiva

EFFECTIVO	:	\$	295,000.00
CHEQUE	:	\$	0.00
TOTAL	:	\$	295,000.00

Nombre de quien consigna: Hermes Agudelo

C.C. 79047326

Tel. 215 7919803

Antes de retirarse de la Caja verifique que la información impresa en este formato sea correcta.

-CLIENTE-



Cooperativa Financiera
NIT 890 907 489-0

Registro Transacción de Caja

OF. Ferias 2017/11/16 09:55 am
USUARIO: SLINARES-1258 TR.17318547
CUENTA : 026-101-0001143-2 La Efectiva
NOMBRE : Hermes Agudelo Huerfano
Consignación La Efectiva

EFFECTIVO	:	\$	296,000.00
CHEQUE	:	\$	0.00
TOTAL	:	\$	296,000.00

Nombre de quien consigna: Hermes Agudelo

C.C. 79047326

Tel. 215 7919803

Antes de retirarse de la Caja verifique que la información impresa en este formato sea correcta.

-CLIENTE-



Cooperativa Financiera

NIT. 890.907 489-0

Registro Transacción de Caja

OF.Ferías 2018/01/31 08:32 am

USUARIO: BLINARES-1258 TR.17708009

CUENTA : 026-101-0001143-2 La Efectiva

NOMBRE : Hermes Agudelo Huerfano

Consignación la Efectiva

EFFECTIVO	:	\$	299,000.00
-----------	---	----	------------

CHEQUE	:	\$	0.00
--------	---	----	------

TOTAL	:	\$	299,000.00
-------	---	----	------------

Nombre de quien consigna: _____

C.C. 79042320

Tel. 315 7919863

Antes de retirarse de la Caja verifique que la información impresa en este formato sea correcta.

-CLIENTE-

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.554.801**

PUENTES BALLESTEROS

APELLIDOS

ANA PATRICIA

NOMBRES

Ana Patricia Puentes B.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-JUN-1971**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

B+

G.S. RH

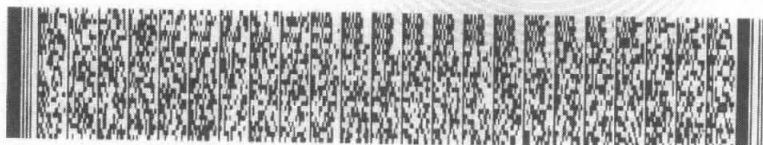
F

SEXO

04-DIC-1989 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00331929-F-0052554801-20110907

0027971533A 1

1151488992

← → ↻ ramajudicial.gov.co/web/10228/1300

Aplicaciones

TAC TRADE | TAC.T...

Gráficos de accione...

Calendario Econom...

Manual de Estructu...

☆

J

Lista de lectura

INICIO

SOBRE LA RAMA

CARRERA JUDICIAL

CONTRATACIÓN

PUBLICACIONES

ATENCIÓN AL USUARIO

MEDIDAS COVID19

DEPARTAMENTO

Buscar

Bogotá

CIUDAD

Buscar

Bogotá D.C.

CORPORACIÓN O DESPACHO

Buscar

Juzgado De Pequeñas Causas

ESPECIALIDAD

Buscar

☐ Civil

☒ Competencia Múltiple

☐ Laboral

☐ Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

☐ Promiscuo

borrar filtros

CANTIDAD

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O ÁREA	ESPECIALIDAD O ÁREA	TIP
j18pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 18 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado De Pequeñas Causas	Competencia Múltiple	De
j18pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 18 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado De Pequeñas Causas	Competencia Múltiple	De
j18pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 20 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado De Pequeñas Causas	Competencia Múltiple	De
j21pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado De Pequeñas Causas	Competencia Múltiple	De
j22pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado De Pequeñas Causas	Competencia Múltiple	De
j23pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 23 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado De Pequeñas Causas	Competencia Múltiple	De
j27pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado De Pequeñas Causas	Competencia Múltiple	De
j27pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado De Pequeñas Causas	Competencia Múltiple	De

Microsoft Power BI

